



Resolución No. 453-2018-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en cuyo artículo 13 se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones, entre otras, administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado, popular y solidario y los recursos que lo constituyen;

Que el artículo 327 del Código ibídem, señala que los recursos del Seguro de Depósitos deben invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 244-2016-F de 5 de mayo de 2016 expidió las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, que fuera reformada con Resolución No. 376-2017-F de 18 de mayo de 2017 y Resolución No. 414-2017-F de 9 de noviembre de 2017, las cuales se encuentran contenidas en la Sección I "Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos", Capítulo XXVIII "Del Seguro de Depósitos", Título II "Sistema Financiero Nacional" del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 986 de 18 de abril de 2017, en la Disposición Reformatoria Segunda, incorporó al final del numeral 7 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que entre los procedimientos que permitan la aplicación de la regla del menor costo respecto del pago del Seguro de Depósitos, la Corporación del Seguro del Depósito - COSEDE podrá invertir recursos del Seguro de Depósitos hasta con dos años de gracia y hasta veinte años plazo, en entidades financieras que adquieran activos y pasivos de entidades financieras inviables, a la tasa de interés promedio ponderada de los rendimientos del portafolio del Seguro de Depósitos más un margen determinado por la Corporación del Seguro de Depósito - COSEDE y que dentro del proceso de exclusión de activos y pasivos, para aplicar la regla del menor costo, la Corporación del Seguro de Depósito - COSEDE utilizará la valoración de los activos establecida por el administrador temporal de la entidad inviable;

Que es necesario que las disposiciones de las Políticas de Inversión de los recursos del Seguro de Depósitos expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, guarden armonía con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de las inversiones de dichos recursos en los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos;

Que la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante oficio No. COSEDE-DIR-2018-0043-O de 6 de marzo de 2018, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, remitió los informes técnico y jurídico que



sustentan la propuesta de reforma a la Política de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de septiembre de 2018, con fecha 14 de septiembre de 2018, conoció y aprobó en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformar las políticas de inversión de los recursos del seguro de depósitos; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

ARTÍCULO ÚNICO. - En la Sección I "Políticas de Inversión del Seguro de Depósitos", Capítulo XXVIII "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS", Título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL" del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, agréguese la siguiente subsección V:

"SUBSECCIÓN V: INVERSIÓN DE RECURSOS DENTRO DE PROCESOS DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS."

Art. 16.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN. - La inversión de los recursos del Seguro de Depósitos, dentro de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, se efectuará en cumplimiento de las políticas de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, en lo que sea aplicable, previstas en esta norma.

Art. 17.- INVERSIONES PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE ETAP. - Las inversiones provenientes de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos serán administradas como un portafolio independiente dentro del fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente.

Art. 18.- INSTRUMENTOS. - Los instrumentos de inversión dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos que se encuentran autorizados son exclusivamente certificados de depósitos o certificados de inversión emitidos por entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario.

Art. 19.- PERÍODO DE GRACIA. - El período máximo de gracia para las inversiones efectuadas dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos será de hasta dos (2) años. Dicho período aplicará exclusivamente al pago del capital.

La COSEDE determinará el período de gracia específico para cada inversión, en función de la metodología aprobada por el Directorio para el efecto.

Art. 20.- PLAZO. - El plazo máximo de las inversiones será de hasta veinte (20) años. Para determinar el plazo específico de cada inversión, la COSEDE aplicará la metodología aprobada por el Directorio.

Art. 21.- TASA DE INTERÉS. - La tasa de interés que se aplicará a las inversiones efectuadas dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos, corresponde a la tasa de interés promedio ponderada de los rendimientos del portafolio del Seguro de Depósitos a la fecha



de instrumentación de la operación, más un margen determinado por la COSEDE según la metodología aprobada por el Directorio.

Art. 22.- DURACIÓN. - Para el caso del portafolio de inversiones provenientes de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos no se calculará la duración.

Art. 23.- AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERÉS. - Una vez cumplido el período de gracia concedido, la entidad financiera realizará el pago de los intereses y la amortización del capital según lo convenido en el respectivo instrumento de inversión.

Art. 24.- PRECANCELACIÓN DE LA INVERSIÓN. - El administrador fiduciario al ejecutar las inversiones instruidas por la COSEDE deberá incluir una cláusula de pre cancelación, sin que la misma esté expuesta a castigo en caso de que se ejecute esta opción y reconozca el rendimiento financiero generado hasta la fecha.

Art. 25.- LÍMITES DE INVERSIÓN. - El porcentaje máximo de inversión en una sola entidad financiera será el 25% calculado sobre el valor del portafolio de inversiones del Seguro de Depósitos del sector correspondiente, exceptuando las provenientes de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

El tratamiento del exceso a los límites antes referidos, se efectuará conforme lo señalado en el artículo 13 de la subsección III Política de Diversificación de esta norma.

Art. 26.- RENTABILIDAD. - El cálculo del rendimiento promedio ponderado del portafolio del Seguro de Depósitos, incluirá el rendimiento del portafolio de las inversiones efectuadas dentro de procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre de 2018.

EL PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre de 2018.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez

